E

n los países en los cuales se ha reservado al legislador el reconocimiento de las profesiones, como en Colombia, las normas determinan el campo de acción de cada una. Por lo general se enuncian actividades que se consagran como de desempeño exclusivo de los respectivos profesionales, aunque a veces se incluyen tareas que cualquiera puede realizar.

Como la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) fue el resultado de la convergencia de al menos dos tendencias opuestas, en ella se observan distintas estrategias. Una es la introducción del término “actividades relacionadas con la ciencia contable” (artículo 2), otra es la que se consagra en el artículo 11 de la ley, otra la que se contempla en el artículo 13 y otra la que se desprende del artículo 35. El conjunto formado por todas esas normas viene a ser lo que un contador público colombiano puede hacer en desarrollo de su profesión.

La edición 2014 del [Código de ética para profesionales de la contabilidad](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/2014-IESBA-Handbook.pdf) introdujo el término “actividad profesional”, por la cual se entiende “*una actividad que requiere cualificaciones en el área de la contabilidad o en áreas relacionadas, realizada por un profesional de la contabilidad, incluidas la contabilidad, la auditoría, los servicios fiscales, la consultoría de gestión y la gestión financiera.*”.

En las descripciones que hacen nuestra ley y el código internacional se observa un listado incompleto y límites borrosos. Sin embargo, ellas son suficientes para definir el ámbito de la profesión.

Por otra parte, debe considerarse que las profesiones evolucionan en forma recurrente creando nuevos servicios. Tal fue, por ejemplo, lo que sucedió cuando se decidió pasar de la auditoría de estados financieros al aseguramiento de información, aunque ésta no fuese financiera histórica. El advenimiento de los servicios de aseguramiento fue una especie de explosión que llevó a los contables a campos hasta entonces por ellos inexplorados.

Cada forma de desempeño requiere de unos estándares que gobiernen la práctica. La experiencia indica que los oficios independientes que se ejecutan en beneficio del público, se estandarizan más rápidamente que los trabajos privados.

Desde otra perspectiva, también los clientes cambian y demandan nuevos servicios. Esto supone un gran reto puesto que respecto de las actividades emergentes puede no tenerse la competencia necesaria, siendo necesario aprender mientras se trabaja en el asunto. En este caso todos están inmersos en un proceso de innovación, que supone descubrimientos y nuevas convenciones.

Consecuentemente las autoridades de supervisión y disciplinarias deben modernizarse.

Muchas veces mientras una profesión avanza, la ley permanece inalterada, convirtiéndose poco a poco en una regla obsoleta. La puesta al día suele ser traumática. Parece que en tal situación nos encontramos.

*Hernando Bermúdez Gómez*